

provanca de que no oviere ninguna fe pichuylon E fuele aly pronu
ciado E sentenciado por sentençia de juec competente. E por mayor o
probacion E fuerza sy neccitane E suplicior pronuecho lo vos
nos fazemos nueva merced del dicho franquiza E clemencia E ma
damas que vos vala E sea suada y nunciabile mente para sy dre
jamás E es nuestra merced que por todos della entera mente de los
primeros dia de enero deste año de la data desta nuestra carta. E por
quanto sy dezimo E chancallena de quatro años de la dicha franq
za nos pertenece por los damos por pago E satisfuacion de lo que
cuilo que dicho es quitados de que es nuestra merced que vos non sea
demandada aienta ni ayo alguna por los maestros Antadores ma
yores ni de las nuestras aientas ni tiempo alguno de lo que los
dichos maestros ni tiempo lo quitados. E por esta nuestra ca
rd para el traslado della sy guada E escrivano publico sacado con a bto
ridad de juez o de aloué mandamos a iguales quez nuestros arrenda
dores E recabdadores mayores E fecutores E fazedores q por nos E
otras E por los feres que despues de nos vinieren hanrando o touie
ra a cargo de recabur E recabur E coger los pechos E monedas
del obispado de cartajena donde es E de la dicha abad de mirada
que este año de la data desta nuestra carta E bense en adelante E
cada un año para sy empre jamas que vos no demanden ni de la
vna ni de otra de vos otras ni algunos de los dichos pechos E
monedas en los dichos años pasados ni en alguno dello para sy
pre jamas non embargante que vos sean echados E repartidos E
que en el repartimiento de los dichos pechos de la dicha abad de
mirada vayan nonbrada E repartidos E echados E repartidos E
los dichos sus arrendados E recabur E los dichos E
indien della. E por ello no vos molesten ni en lo que ni en
en prendas ni repartidas. E por esta nuestra carta E de las merced E clemencia
por alguna manera que sea E repartida. E sy algunos de los
por lo que dicho es o por alguna otra parte dello vos ni de otra
rien fechas vos las donen ni de los dichos repartidos E
los feres E averos de los francos E de los dichos repartidos E
didos E monedas para agora E para syempre jamas por el dicho
desta dicha merced que los vos fazemos. E por esta nuestra carta
firmamos. E por esta dicha nuestra carta o por su traslado
nada como dicho es mandamos a los ynfantes duques no
ques E vos otros maestros de las herdenes pnores comedadores
E subarrendadores a lo que de los dichos castillos E castas E
honas E aloué del uno de los dichos E de la nuestra a btenen
E aloué E aloué de las otras E de las otras E de las otras
las quez de la nuestra carta E ante E chancallena. E a los feres
concesos aloué de algunos de los dichos E de los dichos E de los dichos
les E otros buenos de todas las abades E villas E logares de
los dichos Reynos E señorios. E mandamos E qual quez delloz que
vos de fienda de cartajena de la dicha merced que vos nos faze
mos E non vos rahan ni en lo que ni en lo que ni en lo que
tinella agora ni en alguno tiempo ni por alguna manera antes
para que sea sea guardada vos en E fazienda de todo el favor E
quien queles pnores E menes E otros E mandamos

